



Riohacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: RADICADO: 44-001-31-03-001-2019-00136-00. DEMANDANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P. DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ DE MANAURE – LA GUAJIRA.

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante, por ser procedente y actuando conforme a lo establecido en los artículos 599 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las entidades financieras, que se relacionan, para que den cumplimiento a la orden de embargo de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, CDAT, que posea el demandado, haciendo las respectivas excepciones de ley.

BANCOLOMBIA - notificacijudicial@bancolombia.com.co

BANCO AGRARIO - notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

BANCO DE BOGOTÁ - rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO BBVA - notifica.co@bbva.com

BANCO DE OCCIDENTE - notificadjuridica@bancodeoccidente.com.co

BANCO POPULAR - presidencia@bancopopular.com.co

BANCO AV VILLAS - notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

El embargo se ordena de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 594 del Código General del Proceso, el cual tiene como fundamento legal para la procedencia del embargo lo establecido por la Corte Constitucional entre otros fallos, en las Sentencias C - 546 de 1992, C - 354 de 1997, C - 566 de 2003, C -1154 de 2008 y C - 539 de 2010, que en lo pertinente señalan que el principio de Inembargabilidad sufre una excepción cuando se trata de sentencias debidamente ejecutoriada como ocurre en el presente caso el cual cuenta con auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada.

SEGUNDO: DECRETAR el Embargo de las sumas dinerarias que le adeuden o llegaren a adeudar a la ejecutada E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS., identificada con el Nit.892.115.009-7, al igual que las sumas aseguradas, así:

- COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S, NIT 900.226.715-3, dirección de correo electrónico notificacioncoosaludeps@coosalud.com.
- ASOCIACIÓN MUTUAL SER EPS - NIT 806.008.394-7, dirección de correo electrónico para notificaciones notificacionesjudiciales@mutualser.org.
- NUEVA EPS S.A. - RÉGIMEN SUBSIDIADO, NIT 900.156.264-2, dirección de correo electrónico para notificaciones secretaria.general@nuevaeps.com.co

- ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. – RÉGIMEN CONTRIBUTIVO, NIT 800.251.440-6, dirección de correo electrónico notificaciones notificajudiciales@keralty.com
- SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO S.A., NIT 800.130.907-4, dirección de correo electrónico: notificaciones notificacionesjud@saludtotal.com.co
- ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, NIT 901.037.916-1, dirección de correo electrónico: notificaciones notificacionesjudiciales@adres.gov.co
- CAJACOPI ATLÁNTICO - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, NIT 890.102.044-1 dirección de correo electrónico, notifica.judicial@cajacopieps.co
- ANAS WAYUU EPSI- EMPRESA PROMOTORA DE SALUD INDÍGENA con NIT 839.000.495-6 correo electrónico notificacionesjudiciales@epsianaswayuu.com
- ASMET SALUD EPSS, con NIT 817.000.248-3, dirección de correo electrónico notificaciones notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co
- EPS FAMILIAR DE COLOMBIA S.A.S., con NIT 901.543.761-5, dirección de correo electrónico notificaciones: notificaciones@epsfamiliardecolombia.com
- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS, con NIT 860.002.184-6 correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
- AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., con NIT 860.002.183- 9, dirección de correo electrónico notificaciones: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SEGUROS GENERALES SURA con NIT 890.903.407-9, dirección de correo electrónico notificaciones: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
- LIBERTY SEGUROS S.A., con NIT 860.039.988-0, dirección de correo electrónico notificaciones notificacionesjudiciales@libertyseguros.co

TERCERO: ORDENAR EL EMBARGO del excedente de las dos terceras partes de la renta bruta que percibe el MUNICIPIO DE MANAURE, el cual se identifica con el Nit. 892.115.024-8 conforme al artículo 594 numeral 16 del C.G.P. La inobservancia de la orden impartida por el Juez en todos los casos previstos en este artículo hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multa sucesiva de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Por secretaria comuníquese la presente decisión al tesorero pagador del Municipio de Manaure.

CUARTO: Límitese el embargo a la suma de \$726.228.120.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÈSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01286d756ab5515cf2dfa65eca24ef454074d9f7e59bd79ec3bb212a4e23154c**

Documento generado en 16/01/2024 10:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>